



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

|                   |                                                                                         |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Verbal – Responsabilidad Civil Contractual                                              |
| <b>Demandante</b> | Amagrán S.A.S.                                                                          |
| <b>Demandado</b>  | Líneas Técnicas de Cargamento – Litecar S.A.S.                                          |
| <b>Radicado</b>   | 05001-40-03-010- <b>2019-00554</b> -00                                                  |
| <b>Asunto</b>     | Incorpora – Aclara auto.<br>Requiere parte demandada.<br>Accede revisión del expediente |

Se incorpora al proceso el memorial radicado el 13 de febrero de los corrientes (fls. 147-154 c.1), mediante el cual la apoderada de la parte demandante aportó constancia de diligenciamiento de los oficios No. 62 y 63, con destino a Bancolombia y a Transborder S.A., respectivamente.

En efecto, se advierte que, mediante memorial radicado el 13 de febrero Transborder S.A. emitió respuesta al oficio No. 63, allegando copia de la factura TMED43974 (fls. 144-146 c.1). Igualmente, en escrito del 17 de febrero hogaño, Bancolombia dio respuesta al oficio No. 62, aportando la información en medio magnético. Se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ahora bien, en escrito radicado el 7 de febrero del presente año, la apoderada de la parte demandante dentro del término oportuno solicitó aclaración del auto proferido el 30 de enero de 2020, al considerar que se había omitido por parte del Despacho, indicar de manera detallada los documentos que son objeto de ratificación.

Así las cosas, en cumplimiento a lo contemplado en el inciso segundo del artículo 285 del CGP., se accede a la aclaración de la providencia que decretó pruebas, en el sentido de precisar que, los documentos sobre los cuales la llamada en garantía solicitó la ratificación, son aquellos enlistados en el folio 66 del cuaderno 2 (Llamamiento en garantía a Mapfre Seguros), esto es:

- ✓ Constancia de pago de la mercancía.
- ✓ Fotografías del accidente.
- ✓ Remesa Terrestre de carga No. 029007609.

- ✓ Factura de venta TMED 43974 correspondiente al flete marítimo aéreo.
- ✓ Factura CG1078 correspondiente al pago de factura por servicios de aduana.
- ✓ Declaración de importación Formulario 500 de la DIAN por valor de \$4.987.000.
- ✓ Cotización del contenedor expedida por el Rehobot por valor de \$18.000.000.
- ✓ Cuenta de cobro de 87M2 de material comprado por valor de \$15.200.000.
- ✓ Documento denominado notificación para el despacho de mercancías, expedido por la Agencia de Aduanas ASIMCOMEX S.A.S.

En los anteriores términos, téngase aclarada la providencia.

Finalmente, de conformidad con el memorial radicado el 09 de julio de 2020, se requiere a la sociedad demandada Litecar S.A.S. para que se sirva allegar los documentos que se encuentren en su poder y que fueron decretados como prueba a fin de que sean incorporados previo a la fecha de la audiencia programada y puedan ser revisados en la oportunidad debida por este Despacho.

En cuanto a la solicitud de revisión del expediente, se le indica que se permitirá su acceso a través de la dirección electrónica denunciada en este escrito, donde remitiremos copia electrónica del mismo. Y, por último, se precisa que debido a que la audiencia se realizará de forma virtual, ambas partes deberán informar previo a la fecha de la audiencia todas las direcciones electrónicas y teléfonos (de ser posible celulares) de las partes, apoderados e intervinientes (testigos, peritos, Representantes Legales), a fin de que se remita a dichas cuentas electrónicas la invitación a la audiencia que se realizará a través de la plataforma Teams y allí se dará un anuncio de la forma en que se llevará a cabo la misma. Es de indicar que la carga de informar al juzgado las cuentas y direcciones electrónicas de los asistentes a la audiencia radica en las partes y apoderados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

25

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f7d9c9bea45dd02e80c0d435d8e6600641dd085d8a0bf1505906b955235d  
818**

Documento generado en 03/08/2020 03:15:12 p.m.